

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2022-00295-00

Auto No. 1779

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Corregida la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS para HANNA VILLA QUINTERO que promueve MARIA CRISTINA QUINTERO RANCRUEL, y reunidos los requisitos legales (Ley 1996 de 2019), el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda.
2. NOTIFICAR este auto personalmente al demandado HANNA VILLA QUINTERO y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste, entregándosele copia de la misma y de sus anexos.
3. CONFORME a lo establecido en el inciso 7 del artículo 48 del C.G.P., designase como curador ad litem a la demandada HANNA VILLA QUINTERO, para que lo represente en el proceso al Dr.(a) __ JOSÉ MAURICIO NARVÁEZ AGREDO.
4. COMUNICAR mediante telegrama su designación de conformidad con el artículo 49 del C.G.P., advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.
5. Para los fines de su intervención, notificar de esta demanda al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF.
6. Citar para su intervención en este proceso a FRANCISCO JAVIER VILLA BUSTAMANTE. Librese oficio.
7. Reconocer personería suficiente al Dra. DALIXA LILIANA ARAUJO RIASCOS, con T.P. No. 203.686 del C.S.J. para actuar en este proceso, en representación de la demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ